

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00141 00

1. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Jorge Iván Franco Salgado como apoderado(a) sustituto de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder conferido¹.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones que obran en el consecutivo 25, en primer lugar, por cuanto con el documento contentivo de la citación que trata el Art. 291 del C.G. del P. no se allegó la certificación emitida por la empresa de correo certificado, y la guía que obra en el fl.2 del Pdf citado, no cumple con ese propósito, al paso que la dirección es diferente a la del citatorio.

En esa medida, como se advirtió en auto pasado, la parte actora debía intentar la notificación de la parte demandada en la dirección enunciada en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, como acto inicial, o, llegado el caso, en la dirección del inmueble gravado con la garantía hipotecaria, lo que en este caso no ocurrió, pues la documental arrimada no da cuenta de ello.

Es más, si bien el profesional del derecho que representa los intereses del actor, en el escrito que arrimó con las documentales venidas de citar, arguyó que estas fueron infructuosas, ello solo es dable admitirlo, con las consecuencias procesales que impone el C.G. del P. “emplazamiento”, una vez la empresa de mensajería, emite la respectiva certificación que trata el Art. 291 ídem.

Por lo anterior, se requiere a la parte para que procure una vez más, y en legal forma, la notificación de la parte demandada, siendo cuidadoso en el envío de las comunicaciones, esto es, teniendo en cuenta que se conoce dos lugares en donde puede recibir el demandado.

¹ Conse. 019

Se concede el término (30) días, para realizar la notificación a su contraparte y allegue las pruebas correspondientes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fbef34ab730d1bc4fda397b9bc44a8967037fb16810bdc72aae070883a04e5**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>